



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

Ref. Ejecutivo de Alimentos
Demandante. Ruth Liliana Guayara Repizo
Demandado: Edward Ortiz Trujillo
Radicación. 2021-00012-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 26.

Puerto Rico Caquetá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El Defensor de Familia del lugar, actuando en representación de los intereses de la niña VALERIE THALIANA ORTIZ GUAYARA, hija de la señora RUTH LILIANA GUAYARA REPIZO inicia demanda ejecutiva de Alimentos contra el señor EDWARD ORTIZ TRUJILLO.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que la misma cumple las exigencias legales, por lo que es viable librar mandamiento de pago. Por ello el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la niña VALERIE THALIANA ORTIZ GUAYARA representada por su progenitora señora RUTH LILIANA GUAYARA REPIZO contra el señor EDWARD ORTIZ TRUJILLO, por la siguiente suma:

- a) La suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000,00) correspondiente al valor por concepto de 20 mudas de ropa que debía suministrar una en el mes de octubre y en diciembre de 2014 y 18 adicionales que serían entregadas una cada mes en los meses de junio, octubre y diciembre de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y hasta la fecha no ha realizado, según consta en Sentencia053 de fecha 23 de julio de 2014 expedida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico y suscrita por las partes.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto personalmente al demandado señor EDWARD ORTIZ TRUJILLO en la forma y términos del artículo 291 - 292 del CGP, a quien se le concede el término de diez (10) días para proponer la excepción permitida en esta clase de procesos.

TERCERO. Notifíquese el contenido íntegro del presente auto al Defensor de Familia adscrito al Juzgado actúa en representación de la Institución Familiar y al señor Personero Municipal de esta localidad en calidad de Agente del Ministerio Público.

CUARTO: Se concede el amparo de pobreza solicitado a favor de la señora RUTH LILIANA GUAYARA REPIZO en los términos del art. 151 y ss del CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO HERRERA PÉREZ
Juez

Firmado Por:

GUILLERMO HERRERA PEREZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PUERTO RICO-
CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6638702506feb25395435fc6457b5a063ebcd0039ae297ef49e805d9f40e290d**
Documento generado en 26/01/2021 02:33:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>